



PROYECTO DE DECLARACIÓN

ARTÍCULO 1º.- El Concejo Municipal de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz declara de interés la incorporación, en el régimen jurídico aplicable a los funcionarios exceptuados del Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas por el artículo 2º de la Ley N° 9.286, de deberes de presencia efectiva, dedicación funcional y transparencia en el ejercicio del cargo, análogos a los que rigen para el personal comprendido en dicho Estatuto, incluyendo el registro y la publicidad de su agenda oficial de actividades.

ARTÍCULO 2º.- Instar a la Legislatura de la Provincia de Santa Fe y al Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de sus respectivas competencias constitucionales, a promover y sancionar la modificación de la Ley N° 9.286 y demás normativa concordante, a fin de receptar los deberes enunciados en el artículo anterior, con intervención de los ámbitos de participación que correspondan conforme a la Ley N° 9.256.

ARTÍCULO 3º.- Remitir copia de la presente, con sus fundamentos, a la Presidencia de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, al Poder Ejecutivo Provincial por conducto del Ministerio de Gobierno, y a los Concejos Municipales de la Provincia, invitándolos a expedirse en igual sentido.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Santa Fe, septiembre de 2026.

FUNDAMENTOS

Este Proyecto de Declaración se presenta en forma conjunta con el Proyecto de Ordenanza para establecer el régimen de jornada, registro y control de asistencia del personal de gabinete del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Municipal. Ambas iniciativas integran una misma política: que todo aquel que percibe una remuneración del erario público municipal rinda cuentas del tiempo y de la dedicación que aplica a su función, cada uno conforme al régimen jurídico que le es propio.

En aquel Proyecto de Ordenanza se regula al personal de gabinete, al adscripto y al contratado, porque respecto de ellos el Concejo tiene competencia reglamentaria: se trata de personal comprendido en el Estatuto aprobado por la Ley N° 9.286, cuyos deberes de prestación efectiva y cumplimiento horario (artículo 13, incisos a. y n.) la propia ley remite a las disposiciones reglamentarias locales.

No ocurre lo mismo con los funcionarios que el artículo 2º de la Ley N° 9.286 exceptúa del Estatuto: el Intendente, los Concejales, los Secretarios y Subsecretarios, los Secretarios Privados y los Secretarios de Bloque, y quienes ejercen funciones de jerarquía equivalente. Su situación jurídica es materia de la legislación provincial, por lo que una ordenanza que pretendiera someterlos a un régimen de horario invadiría una competencia que no es municipal.

Que este Cuerpo carezca de competencia para imponerles controles no significa que deba resignarse a que no existan. Los funcionarios superiores no tienen jornada sino dedicación



funcional; precisamente por ello, el estándar de control que les corresponde no es el reloj sino la transparencia: el registro y la publicidad de la agenda oficial, la documentación de las actividades y comisiones que cumplen fuera de sus despachos, y deberes exigibles de presencia efectiva y dedicación al cargo. Instrumentos de este tipo existen en el derecho comparado y en la legislación nacional y provincial en materia de audiencias de gestión de intereses y de publicidad de la actividad oficial, y nada obsta a que el Estatuto, o la normativa que la Legislatura estime pertinente, los recepte con carácter general.

La presente Declaración del Concejo no legisla sobre la Ley N° 9.286, pero expresa su posición e insta a los poderes provinciales que tienen la competencia y la iniciativa para modificarla.

Se contempla asimismo la intervención de los ámbitos paritarios de la Ley N° 9.256, en cuanto correspondiere, porque toda modificación del régimen del personal municipal debe transitar los canales de participación que la propia legislación provincial establece.

La invitación a los demás Concejos Municipales de la Provincia a expedirse en igual sentido responde a que la cuestión no es exclusiva de esta ciudad: el artículo 2° de la Ley N° 9.286 rige en todos los municipios y comunas y el reclamo de mayor control sobre el gasto en cargos políticos es común a todos ellos.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Declaración.

Lic. Ana Cantiani

Bloque La Libertad Avanza